



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL
Demandado: LUZ VIVIANA CAMPO LARA
Radicado: 630014003008-2017-00476-00

Revisado el expediente digital, evidencia el Despacho, que, mediante auto del 06 de julio de 2022, se dio por terminado el proceso, levantando la medida y dejándola a disposición del proceso 2018-00631 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, providencia que fue recurrida en reposición y subsidio apelación, desistiéndose de este último; sin embargo, antes de que quedara en firme la providencia de terminación, fue allegado por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, el oficio 971 fechado el 03 de agosto de 2022, mediante el cual comunican a esta cédula judicial la terminación del proceso 006-2018-00631, y por consiguiente, el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que resultaran dentro del proceso 008-2017-00476, que nos ocupa, lo que impide que pueda darse cumplimiento a la providencia del 06 de julio de 2022, enunciada en la parte inicial de este pronunciamiento

En razón a lo anterior y por economía procesal, pese a que éste juzgado terminó primero el proceso que los homólogos, pero ante la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación, no fue posible comunicar que la medida aquí decretada, se dejaba a disposición por embargo de remanentes para el proceso 006-2018-00631, es que **SE PROCEDE A DEJAR SIN EFECTOS LA ADVENTENCIA INDICADA EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 06 DE JULIO DE 2022, a través del cual se dio por terminado el proceso radicado bajo el número 630014003008-2017-00476-00.**

En razón a lo anterior, la orden impartida en el numeral tercero de la citada providencia se modificar, quedando del siguiente tenor:

"TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho".

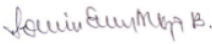
Salvo las modificaciones indicadas en el presente proveído, los demás pronunciamientos contenidos en el auto del 06 de julio de 2022, continúan incólumes.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3062b8b7ed9d811b616c456257af2c9929917e895f1255b65473c2c740556be6
Documento generado en 20/09/2022 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>